



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MEDINACELI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2019, dando cuenta al Pleno Organizativo, en sesión celebrada ese mismo día, ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

PRIMERO.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el artículo 23 de la LRBRL y 52 del ROF, a los siguientes concejales:

- D. Gregorio Miguel Santander.
- D. José Soriano Gonzalo.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

En materia de gestión económico-financiera y otros:

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, siempre que los gastos superen 10.000 euros.

En materia de personal:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Acordar el nombramiento y sanciones de todo el personal, salvo la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral.

En materia de urbanismo:

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

En materia sancionadora:

- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

En materia de contratación:

- Las competencias otorgadas a esta Alcaldía, en el apartado 1, de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, esta Alcaldía se reserva:

BOPSO-85-26072019



- La competencia plena respecto a los contratos menores de valor estimado inferior a 10.000,00 euros.

- Los trámites establecidos en los apartados 1 y 2, del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación la de efectuar el requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta para que aporte en el plazo legalmente establecido para ello la documentación exigida.

En materia de servicios locales:

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

- La aprobación de convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida al Pleno de la Corporación.

En materia de licencias:

- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, reservándose esta Alcaldía para sí, por razones de celeridad y eficacia, las licencias de primera ocupación, ocupación de la vía pública u obras menores de escasa importancia.

- El otorgamiento de licencias ambientales.

En materia de patrimonio:

- La adjudicación de concesiones sobre bienes de la Entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, salvo de los bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que fuese su valor, que compete al pleno.

TERCERO.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones dictadas por la Alcaldía en ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- La presente delegación surtirá efectos desde la aprobación de la creación de la Junta de Gobierno Local por el Pleno, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

QUINTO.- La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada, con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

SEXTO.- La presente delegación se entenderá conferida por término indefinido.

Medinaceli, 16 de julio de 2019.- El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré.

1675

-----

BOPSO-85-26072019